

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-69/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara como **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de junio de 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santa María Quiegolani, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-192/2022³ que identifica el método de elección.
- II. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Sesión extraordinaria urgente celebrada el 29 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022⁴, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el día 03 y 11 de diciembre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUCIO LÓPEZ VÁZQUEZ	NAHUM MARTÍNEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUCIO PÉREZ DÍAZ	EULOGIO JIMÉNEZ ANTONIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA HERNÁNDEZ CRUZ	SILVANO DÍAZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBAS	KEYSHA NAYELI MIGUEL RODRÍGUEZ	SILVANO CRUZ LUCAS

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/192_SANTA%20MARIA_QUIEGOLANI.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCSNI448.pdf>



PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA VILLAVICENCIO JIMÉNEZ	ALBA LORENA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PONCIANO MIGUEL LÓPEZ	VIRIDIANA LÓPEZ VILLAVICENCIO
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	DAVID JIMÉNEZ MENDOZA	JOSÉ ASUNCIÓN VILLAVICENCIO CRUZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	TERESA BASILIO MENDOZA	FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ

III. **Medios de impugnación.** El 6 de enero de 2023, Nahum Martínez Pérez y otras personas promovieron impugnaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022 que fue radicado ante el TEEO bajo el número de expediente JDCI/08/2023. Tres días después, el 9 de enero de 2024, Adelfo Cruz Vázquez, también recurrió el Acuerdo y su demanda se registró con el expediente número JDCI/11/2023.

IV. **Sentencia del TEEO.** En fecha 05 de mayo de 2023, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, registrado con número de folio interno 001781, el oficio TEEO/SG/A/3810/2023, donde el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notifica la sentencia dictada dentro del expediente JDCI/08/2023⁵ y acumulado JDCI/11/2023 a través del cual declaró la nulidad de la elección y, por ende, revocó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022 del Consejo General que calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Quiépolani, Oaxaca. Los efectos de la sentencia son:

“10. EFECTOS.

10.1. Efectos relacionados con la elección extraordinaria

- **Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022**, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Quiépolani, Oaxaca.
- **Se declara jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiépolani de tres y once de diciembre.
- **Se dejan sin efectos todos los actos** derivados de la declaración de validez del proceso electoral ordinario del Ayuntamiento de Santa María Quiépolani, Oaxaca.
- **Se vincula al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, así como al **Congreso del Estado de Oaxaca**, para que de inmediato designen un Concejo Municipal en términos del artículo 79 de la Constitución Estatal, y coadyuven con la autoridad administrativa electoral para la celebración del **proceso electoral extraordinario** atinente, se precisa que se debe privilegiar la integración de mujeres en el referido Concejo Municipal o bien en la designación de la autoridad en funciones a que se refiere el propio artículo.
- **Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que, de manera puntual **coadyuve con las comunidades** de Santa María Quiépolani, Oaxaca, para la celebración del proceso electoral extraordinario.
- **Se vincula a las comunidades del municipio de Santa María Quiépolani, Oaxaca, y sus autoridades**, para que, en la elección extraordinaria indicada, propicien de manera

⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-08-2023.pdf>

efectiva la participación de las mujeres, lo anterior con el objeto de que puedan alcanzar la integración paritaria en el Ayuntamiento y que estén en posibilidades de ser electas a todos los cargos, presidencia, sindicatura y regidurías.

Asimismo, se precisa que las fórmulas postuladas deberán ser de un solo género, evitando con ello las suplencias de hombres en concejalías donde las mujeres resulten electas propietarias.

[...]

10.2 Efectos para garantizar la participación de las mujeres en los procesos electivos de Santa María Quiegolani, Oaxaca.

- Se vincula a los distintos sectores de las comunidades, a la propia autoridad municipal en funciones, a las personas agentes de policía de las agencias de Santiago Quiavijolo, San José Quianitas y San Andrés Tlahuilotepec, y en su caso a la autoridad municipal en funciones y al órgano electoral comunitario, todos de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para que, en la próxima inmediata elección ordinaria, garanticen la alternancia de género en las fórmulas de las concejalías, pudiendo repetir el género, femenino, precisando que deberán postular concejalías de un solo género en sus candidaturas propietarias y suplentes, ello desde luego, cumpliendo con el principio de paridad de género.
- Se vincula al Instituto Electoral, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Gobierno, las personas agentes de las agencias de policía de Santiago Quiavijolo, San José Quianitas y San Andrés Tlahuilotepec y en su caso, a la propia autoridad municipal en funciones para que, en lo inmediato, comiencen las tareas de concientización respecto al derecho sustantivo de las mujeres en materia política y electoral en el municipio de Santa María Quiegolani, lo anterior con el objetivo de incentivar la participación política electoral de las mujeres y la conciencia de la comunidad respecto a la importancia de su participación.

10.3. Efectos para la difusión de la sentencia

- Se requiere al Consejo General para que, por su conducto, se notifique la presente determinación a cada una de las autoridades de las agencias de policía, así como a cada una de las personas electas según el acuerdo que se revoca. Además, deberá por su conducto, fijar el resumen y las traducciones de la presente sentencia en los lugares más visibles de la comunidad cabecera de Santa María Quiegolani, por un término no menor a seis días naturales una vez que se le haga llegar las referidas traducciones.
- En el mismo sentido, se requiere a las personas agentes de las comunidades de Santiago Quiavijolo, San José Quianitas y San Andrés Tlahuilotepec, que publiquen en los lugares más visibles de sus comunidades, el resumen de la presente sentencia y sus traducciones, lo cual mínimamente deberá incluir los estrados de sus respectivas agencias de policía, por un término no menor a seis días naturales.
- Para tal efecto, se ordena a la **Secretaría General de este Tribunal, realice las diligencias necesarias** para la traducción del resumen de la presente sentencia a las **variantes de la lengua zapoteca y chontal**, habladas en el municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, lo cual, desde luego **puede incluir** la colaboración con distintas instituciones u organizaciones.
- Hecho lo anterior, **remita** dichas traducciones al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, fijen el resumen y las traducciones de la presente sentencia en los lugares más visibles de la comunidad cabecera de Santa María Quiegolani."

V. Mesa de Trabajo en la Secretaría de Gobierno. En fecha 22 de mayo de 2023, mediante oficio SG/SFM/OSS/893/2023 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificable con el número de folio interno 001960, la Licenciada

Yesenia Nolasco Ramírez, Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó la colaboración de la DESNI para participar en una mesa de trabajo programada para el día 23 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la Subsecretaría. Lo anterior a solicitud de las autoridades de Santa María Quiévolani, Oaxaca.

De dicha mesa de trabajo, levantaron una Minuta de Acuerdos, en la que concurrieron la Comisionada, Tesorero y Secretario de la Comisión Municipal Provisional; Agente, Alcalde, Regidor y Secretario de la Agencia, de la Agencia de Policía de San José; Agente, Alcalde, Suplente del Agente y Secretario, de la Agencia de Policía de Santiago Quiavijolo; Agente, Alcalde, Suplente del Alcalde y Secretario de la Agencia, de la Agencia de Policía de San Andrés Tlahuilotepéc, en su conjunto pertenecientes al Municipio de Santa María Quiévolani, Oaxaca; así como personal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado y el titular de la DESNI.

Como único Acuerdo establecieron, realizar mesa de trabajo de seguimiento el día 01 de junio de 2023 a las 10:00 horas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de SNI para tales efectos, la Comisionada Provisional presentaría solicitud por escrito a la referida Dirección.

VI. Solicitud de seguimiento de Mesa de Trabajo. El 29 de mayo de 2023, la ciudadana Celia Miguel López, Comisionada Municipal Provisional de Santa María Quiévolani, Oaxaca, ante la Oficialía de Partes del Instituto, presentó escrito identificado con el número de folio 002043, solicitando al Director Ejecutivo de SNI dar seguimiento a la Mesa de Trabajo sobre la capacitación del Proceso Electoral, misma que tendría verificativo a las 10:00 horas del 01 de junio de 2023, en las oficinas de la DESNI.

VII. Solicitud de colaboración. El Director Ejecutivo de SNI, mediante oficio IEEPCO/DESNI/981/2023, solicitó a la Maestra Berta Martínez Sebastián, Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto, colaboración a efecto de asistir a la reunión de trabajo programada para el día 01 de junio de 2023, a las 10:00 horas, en las instalaciones del mismo Instituto.

VIII. Reunión de trabajo. En las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de SNI del Instituto, el 01 de junio de 2023, se desarrolló la reunión de trabajo a la que concurrieron los integrantes de la Comisión Municipal Provisional; autoridades de las Agencias de Policía de San José Quianitas, Santiago Quiavijolo y San Andrés Tlahuilotepéc, todas pertenecientes al Municipio de Santa María Quiévolani, Oaxaca, así como funcionarios electorales adscritos a la DESNI, a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto, y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

De dicha reunión se levantó la Minuta correspondiente, el Acuerdo tomado fue el siguiente:

“Único Las autoridades tradicionales de las Agencias que conforman el Municipio de Santa María Quiegolani; presentes en esta reunión de trabajo, en forma conjunta con la Comisión Provisional, se comprometen a informar a este Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha y hora de los talleres ordenados por el TEEO a las autoridades vinculadas mediante sentencia efectuada en el expediente JDCI/08/2023 y acumulado JDCI/11/2023.”



IX. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF. En fecha 01 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto identificado con el número de folio interno 002078, la sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la ciudadanía identificado con la clave SX-JDC-159/2023⁶ de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y que confirmó la sentencia del TEEO en el expediente JDCI/08/2023 y acumulado JDCI/11/2023.

X. Sentencias de Sala Superior del TEPJF. El 15 de junio de 2023, en Oficialía de Partes del Instituto, se recibieron las Cédulas de Notificación Electrónica, identificadas con los números de folios interno 002211 y 002214, respecto de la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-REC-196/2023⁷ y REC-197/2023⁸, en el que desecha las demandas presentadas contra la resolución SX-JDC-159/2023.

XI. Fecha para realizar taller. Mediante oficio 18/2023 recibido en Oficialía de Partes del Instituto en fecha 23 de junio de 2023, identificable con el número de folio interno 002286, la Comisionada Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, Oaxaca, informó a la DESNI que, por acuerdo entre los involucrados, el taller mandatado por el TEEO se realizaría el día 30 de junio de 2023 en la cancha deportiva de la comunidad de San Andrés Tlahuilotepec, con la presencia de las tres Agencias: San José Quianitas, Santiago Quiavijolo y San Andrés Tlahuilotepec.

Por lo que hace a la cabecera municipal, se informaría de la fecha posteriormente ya que por conflictos internos y temor a un enfrentamiento, no lograron reunirse para acordar fecha del taller.

XII. Remisión de actas de Asambleas de las Agencias de Policía. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto en fecha 23 de junio de 2023, identificado con el número de folio interno 002286, el Agente de Policía y Alcalde Único Constitucional de San José Quianitas; Agente de Policía de Santiago

⁶ Disponible para su consulta en: http://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JDC/159/SX_2023_JDC_159-1258725.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REC/196/SUP_2023_REC_196-1262292.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REC/197/SUP_2023_REC_197-1262383.pdf

Quiavijolo; el Agente de Policía y Alcalde Único Constitucional de San Andrés Tlahuilotepec, remitieron actas de Asambleas de sus respectivas comunidades celebradas el 18 de junio de 2023, en las que establecieron la forma para elegir a sus autoridades municipales. **Determinaron que fuera a través de planillas y mediante urnas**, por lo que, manifestaron su colaboración para que se pueda desarrollar la elección extraordinaria de manera pacífica y transparente; solicitaron ya sentar las bases y definir la fecha de la elección extraordinaria.

XIII. Solicitudes de colaboración con instancias vinculadas. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1048/2023, IEEPCO/DESNI/1050/2023 y IEEPCO/DESNI/1051/2023, el Director Ejecutivo de SNI informó a la Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto, a la Licda. Elisa Zepeda Lagunas, Secretaria de las Mujeres, y al Lic. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, que el primer taller se llevaría a cabo el 30 de junio de 2023 a las 12:00 horas en la comunidad de San Andrés Tlahuilotepec, así también, solicitó su colaboración para que coordinadamente se impartiera el taller en los términos ordenados por el TEEO.

XIV. Notificación de sentencia. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1052/2023, IEEPCO/DESNI/1053/2023, IEEPCO/DESNI/1054/2023 y IEEPCO/DESNI/1055/2023, de fecha 26 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó al Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, al Agente de Policía de San José Quianitas, al Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, y a la Comisionada Municipal Provisional del Municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, la Sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/08/2023.

XV. Taller: “Los sistemas Normativos Indígenas y la Participación Político de las Mujeres”. El 30 de junio de 2023, en el auditorio municipal de San Andrés Tlahuilotepec, Oaxaca, a las 12:00 horas del día, con la presencia de la Comisionada Municipal Provisional, Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, Agente de Policía de San José Quianitas, Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, 97 personas ciudadanas pertenecientes a las 3 Agencias de policía, personal de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como funcionarios electorales del Instituto, se realizó el taller municipal para fortalecer la participación política indígena de las mujeres en municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como al taller “Retos y obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la participación política y social en comunidad”, por último, se efectuó un taller – plática sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

XVI. Vista al Gobernador de Oaxaca respecto de la integración del Consejo Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1081/2023 de fecha 03 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI, dio vista con la copia simple del escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto en fecha 23 de junio de 2023, identificable con el número de folio interno 002286, y se pidió que informara el estatus que guarda la designación del Consejo Municipal, con la finalidad de estar en condiciones de coadyuvar con las comunidades de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para la celebración del proceso electoral extraordinario.



XVII. Solicitud de notificación. El titular de la DESNI, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1088/2023 de fecha 04 de julio de 2023, solicitó a la Comisionada Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, Oaxaca, su colaboración para que notifique los oficios IEEPCO/DESNI/1056 y IEEPCO/DESNI/1071/2023 a las personas electas en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022.

XVIII. Informe de cumplimiento de sentencia al TEEO. En fecha 07 de julio de 2023, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1097/2023 el Director Ejecutivo de SNI informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, en coordinación con las dependencias vinculadas, el 30 de junio de 2023, se celebró en el auditorio municipal de la comunidad de San Andrés Tlahuilotepec del Municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, el taller denominado “Los Sistemas Normativos Indígenas, y la Participación Política de las mujeres”. Respecto de la difusión de la sentencia, informó al TEEO que las Agencias de Policías y la Comisionada Municipal Provisional habían sido notificados, no así a las personas electas en el acuerdo revocado, por esa razón seguían implementando las acciones necesarias para la debida notificación.

XIX. Contestación del Consejero Jurídico a la vista. El 7 de julio de 2023, en Oficialía de Partes del Instituto, fue recibido el escrito signado por el Maestro Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, identificado con número de folio interno 002433, mediante el cual dio contestación al oficio IEEPCO/DESNI/1081/2023, manifestando que, en términos del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado procedió a nombrar a una Comisionada Municipal Provisional desde el pasado 22 de mayo de 2023, en el Municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca. Por lo que hace al nombramiento de un Consejo Municipal refirió que, se requiere una declaratoria del Congreso, es decir, el Gobernador no puede nombrar directamente a un Consejo Municipal como lo ordenó el TEEO.

XX. Notificación de sentencia. Con fecha 22 de agosto de 2023 se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número 22/2023 identificado con el número de folio interno 002888, la Comisionada Municipal Provisional informó sobre la notificación de la sentencia a las personas electas en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022 y para ello remitió los acuses originales, a excepción de dos personas, una no fue localizada y otra vive en una comunidad en conflicto.



XXI. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/A/7229/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 07 de septiembre de 2023, identificable con el número de folio interno 003141, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por acuerdo del 6 de septiembre de 2023, requirió informar sobre los “actos llevados a cabo para el cumplimiento a la sentencia de tres de mayo del año dos mil veintitrés.”

XXII. Cumplimiento de requerimiento. El 08 de septiembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1314/2023, la DESNI informó al TEEO que se han implementado diversas acciones encaminadas al cumplimiento de lo ordenado por ese órgano jurisdiccional, mismo que habían sido informadas en el diverso oficio IEEPCO/DESNI/1097/2023 de fecha 07 de julio de 2023.

XXIII. Notificación a personas electas. Como lo ordenó el TEEO, personal adscrito a la DESNI se trasladaron a Santa María Quiegolani, el 19 de septiembre de 2023, para notificar a las personas pendientes de ser enteradas de los términos de la sentencia del TEEO, expediente JDCI/08/2023. De esto, se informó al Tribunal por oficio IEEPCO/DESNI/1404/2023.

XXIV. Incidente de ejecución de sentencia. En fecha 22 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó por oficio TEEO/SG/A/3455/2024, identificable con el número de folio interno 005485, la resolución incidental del 17 de abril de 2024, dentro del expediente JDCI/08/2023:

“6.REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO.

6.1. *Expuesto lo anterior, a fin de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Comisionado Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contadas a partir del día siguiente de su legal notificación, coadyuven para la celebración del proceso electoral extraordinario atinente, conforme a lo ordenado en la sentencia de tres de mayo de dos mil veintitrés.*

Hecho lo anterior, las autoridades aquí enunciadas, deberán remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello suceda.

Apercibida a cada autoridad que, en caso de no cumplir con lo aquí ordenado se les impondrá como medio de apremio **una amonestación**, lo anterior con fundamento en el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios Local.

[...]

En consecuencia, por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara parcialmente fundado** el Incidente de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena a las autoridades vinculadas y requeridas** que, cumplan con lo establecido en la presente resolución.”



XXV. Convocatoria y reunión de trabajo. Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1443/2024, IEEPCO/DESNI/1444/2024, IEEPCO/DESNI/1445/2024, IEEPCO/DESNI/1446/2024, IEEPCO/DESNI/1447/2024 y IEEPCO/DESNI/1448/2024, el titular de la DESNI convocó al Comisionado Municipal Provisional, Secretario de Gobierno, a la Secretaria de las Mujeres, Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, Agente de Policía de San José Quianitas, Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, del Municipio de Santa María Quiévolani, Oaxaca, a una reunión de trabajo que se celebró el 29 de abril de 2024 a las 11:00 horas.

De dicha reunión, llegaron al siguiente acuerdo:

“Único. Las autoridades vinculadas presentes, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y para Continuar con los preparativos del proceso electoral extraordinario de las concejalias al Ayuntamiento de Santa María Quiévolani, Oaxaca celebraran una próxima reunión de trabajo el 6 de mayo del 2024, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sito en Heroica Escuela Naval Militar No. 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quedando legalmente notificados las autoridades vinculadas presentes, quienes firman de conformidad, en tanto las autoridades de las agencias y cabecera Municipal ausentes se remitirá mediante convocatoria.”

De esto se informó al TEEO por oficio IEEPCO/DESNI/1474/2024.

XXVI. Notificación de la resolución incidental. Con los oficios IEEPCO/DESNI/1449/2024, IEEPCO/DESNI/1450/2024 y IEEPCO/DESNI/1451/2024, el Director Ejecutivo de SNI notificó al Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, Agente de Policía de San José Quianitas y al Agente de San Andrés Tlahuilotepec, la resolución incidental de fecha 17 de abril de 2024, dictada por el TEEO dentro del expediente JDCl/08/2023. De esto, la DESNI informó al TEEO a través del oficio IEEPCO/DESNI/1459/2024.

XXVII. Convocatoria a reunión de trabajo para el 06 de mayo de 2024. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1467/2024, IEEPCO/DESNI/1468/2024, IEEPCO/DESNI/1469/2024, IEEPCO/DESNI/1470/2024, IEEPCO/DESNI/1471/2024 y IEEPCO/DESNI/1473/2024, el Director Ejecutivo de SNI, convocó a reunión de trabajo para el día 06 de mayo de 2024, al

Presidente Comunitario de la Cabecera, Alcalde y dos ciudadanos de Santa María Quiévolani, Oaxaca, al Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, al Agente de San Andrés Tlahuilotepec, en las instalaciones del Instituto con la finalidad de coadyuvar en la celebración del Proceso Electoral Extraordinario de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Quiévolani, Oaxaca, conforme a lo ordenado en la sentencia de 03 de mayo de 2023.

XXVIII. Escrito de la Alcaldía Única Constitucional 2024. El 4 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por el Alcalde y suplente único Constitucional, Regidor del Alcalde, Síndico Municipal interno y su suplente, Secretaria de la Alcaldía Única Constitucional, Regidora de Hacienda interna y su suplente, Presidente de la Representación de Bienes Comunales y su suplente, Presidente del Consejo de Vigilancia y su suplente, Secretario Comunal, Tesorero Comunal, Tesorero del Consejo, Secretario del Consejo, Vocal Primero, y cuatro expresidentes Municipales, registrado bajo el folio interno 006579, en la que manifestaron sustancialmente lo siguiente:

*[...] les informamos que **no será posible acudir a la reunión del día 6 de mayo dado que nos encontramos ocupados con distintas tareas, entre ellas, la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de autoridades municipales (“elecciones”) para el día 26 de mayo del año en curso. El alcalde ya ha invitado a las autoridades de las tres agencias del municipio a reuniones de trabajo para realizar los trabajos preparativos.***

[...]

*Por lo tanto, dada la urgencia de tener autoridades municipales, se realizará la Asamblea el día **26 de mayo del año en curso** para seguir adelante con la integración armoniosa de las cuatro comunidades que integramos el municipio de Santa María Quiévolani.*

Finalmente, advertimos a todas las autoridades que cualquier acto, como es la citada reunión del 6 de mayo, que se realice en este momento será entendido como un esfuerzo de imposición desde el exterior, en vulneración a nuestra libre determinación y autonomía, por lo que los EXHORTAMOS SE CANCELE LA CITADA REUNIÓN. De la misma manera, LES EXHORTE EVITAR NOMBRAR AL “CONSEJO MUNICIPAL”, acto que se tomará como una vulneración grave a nuestra jurisdicción y nuestro trabajo como autoridades, bajo el principio de maximización de autonomía y mínima intervención del Estado.”

XXIX. Reunión de trabajo del 6 de mayo de 2024. Reunidos en las instalaciones del Instituto, personal de la DESNI, de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisión Municipal Provisional, de la Agencia de Policía de San José Quianitas, de la Agencia de Policía de Santiago Quiavijolo, y de la Agencia de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, todas del Municipio de Santa María Quiévolani, Oaxaca, en fecha 06 de mayo de 2024, con la finalidad de coadyuvar en la celebración del proceso electoral extraordinario de concejalías de Santa María Quiévolani, Oaxaca, llegaron a los siguientes acuerdos:



“Primero: Las autoridades de las Agencias que integran el Municipio de Santa María Quiépolani, que se encuentran presentes en esta reunión de trabajo, acuerdan que para el debido cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, primero se tendrán que reunir con las autoridades representativas y tradicionales de la cabecera municipal de Santa María Quiépolani, específicamente el Alcalde de la Cabecera Municipal, y el Presidente Comunitario, para el debido cumplimiento de los acuerdos internos ajenos a la cuestión electoral, (maquinaria pesada y recursos económicos) entre las comunidades que integran el Municipio de Santa María Quiépolani, Oaxaca que se encuentran pendientes de resolver, y de las cuales se han llevado reuniones de trabajo ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

Segundo: Las autoridades de las Agencias que integran el Municipio de Santa María Quiépolani, presentes en esta reunión de trabajo, se compromete a informar a esta autoridad electoral, antes del 10 de junio de 2024, las acciones realizadas entre las comunidades Agencias, Cabecera Municipal y Secretaría de Gobierno, conforme a las pláticas internas pendientes entre las comunidades que integran el Municipio de Santa María Quiépolani, para el efecto de informar al Tribunal Estatal Electoral, de las acciones llevadas para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución incidental dentro del expediente **JDCI/08/2023 encauzado a JNI/98/2023 y JDCI/11/2023 encauzado a JNI/99/2023 acumulados** con fecha 17 de abril de 2024.”

De esto se informó al TEEO por oficio IEEPCO/DESNI/1490/2024 de fecha 7 de mayo de 2024.

XXX. Impugnación de la convocatoria a reunión. El 6 de mayo de 2024, a través de la notificación recibida en la Oficialía de Partes del Instituto, identificado con el número de folio interno 006715, la Sala Superior del TEPJF (expediente SUP-JDC-653/2024) notificó el Acuerdo y remitió documentación respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el Alcalde y otras personas de Santa María Quiépolani, Oaxaca, *vía per saltum*, contra el oficio IEEPCO/DESNI/1467/2024, de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se convocó al Alcalde a una reunión para el 06 de mayo de 2024, por lo que, requirió al Instituto realizar la publicitación del recurso conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El 13 de mayo de 2024, la Sala Superior del TEPJF notificó el Acuerdo del 12 de mayo de 2024⁹, registrada con el folio interno 007391, en la que determinó competencia:

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es **competente** para conocer el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Xalapa, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, así como cualquier otra documentación que

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/JDC/653/SUP_2024_JDC_653-1377779.pdf

se presente en el juicio, dejando, con anterioridad a su envío, una copia certificada en el expediente.”



XXXI. Solicitud de copia certificada. En fechas 15 y 21 de mayo de 2024, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibieron escritos identificados con los números de folios internos 007550 y 007998, signados por David Pérez Pérez Agente de Policía de la Agencia de San José Quianitas, y por la Comisión Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, Oaxaca, quienes solicitaron copias certificadas del oficio remitido por la Cabecera Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, leído en la reunión de fecha 06 de mayo de 2024.

Por oficios IEEPCO/DESNI/1548/2024 y IEEPCO/DESNI/1552/2024, de fechas 20 y 21 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI autorizó la copias certificadas solicitadas.

XXXII. Escritos de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo. El 21 y 24 de mayo de 2024, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibieron dos escritos identificados con los números de folios internos 008006 y 008238, signado por el Agente de Policía, Alcalde Único Constitucional, Secretario y Tesorero de San José Quianitas; así como el Agente de Policía, Alcalde Único Constitucional, Suplente del Agente y Suplente del Alcalde de Santiago Quiavijolo, pertenecientes a Santa María Quiegolani, Oaxaca, quienes efectuaron un serie de manifestaciones entre las que destacan:

- El Alcalde Único Constitucional tiene injerencia en la cabecera municipal, mas no en las Agencias de Policía.
- La elección deberá llevarse a cabo de común acuerdo y de conformidad entre la cabecera municipal y sus Agencias.
- La Asamblea del 26 de mayo de 2024, al no existir conformidad de las Agencias para la celebración de la Asamblea Comunitaria de las autoridades municipales, lo consecuente es no llevarse a cabo.
- La elección extraordinaria debe resolverse bajo las siguientes condicionantes:
 - a) *Acuerdo: La cabecera municipal y las tres Agencias, para la conformación del Consejo Municipal Electoral quien será la instancia que convoque a una elección municipal extraordinaria.*
 - b) *Deben existir **todas las condiciones de seguridad**, libre tránsito, respeto a las garantías individuales y **convivencia armoniosa** entre los habitantes de la cabecera municipal y las tres Agencias con el propósito de que la elección extraordinaria se realice bajo un clima de paz, tranquilidad, armonía y respeto mutuo.*
 - c) *Toda asamblea que se lleve a cabo de manera unilateral por parte de la cabecera municipal para nosotros como agencias, **no***

reconocemos a ninguna autoridad que sea nombrada en dicha asamblea, ya que no cumple con los requisitos que se exige.

- Para estar en condiciones de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de Autoridades Municipales (elecciones) es necesario que se **cumplan los acuerdos pactados en su totalidad.**

De esto se informó al TEEO por oficio IEEPCO/DESNI/1569/2024 de fecha 28 de mayo de 2024.



XXXIII. Vista del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio TEEO/SG/A/5039/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, expediente JDCI/08/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 008654, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dio vista a este Instituto con las copias simples de los escritos de fecha 21 y 23 de mayo de 2024 suscritos por las autoridades de las Agencias de Policía de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo, para que dentro del plazo de tres días hábiles se informara lo que a derecho conviniera respecto de las manifestaciones. Por lo anterior, el 30 de mayo de 2024 la Dirección Ejecutiva de SNI rindió un informe mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1582/2024.

XXXIV. Sentencia del TEEO. En Oficialía de Partes del Instituto, el 3 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009027, se recibió el oficio TEEO/SG/A/5144/2024, signado por Erick López Hernández, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el cual, notificó la sentencia del expediente JDC/210/2024¹⁰, promovido por Manuel Martínez Hernández y otros, autoridades de la Cabecera Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, en contra de actos del Instituto. Sustancialmente el TEEO resolvió:

“6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **encauza** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano a Juicio de la Ciudadanía en términos del presente fallo.

SEGUNDO. Se **confirma** el oficio controvertido y por tanto, es infundada la petición consistente en que se cancele o suspenda todo acto encaminado al nombramiento de un Consejo Municipal en Santa María Quiegolani, Oaxaca.”

XXXV. Escrito de las Agencias de Policía. En fecha 12 de junio de 2024, en Oficialía de Partes del Instituto identificado con el número de folio interno 009579, se recibió un escrito signado por las autoridades de las Agencias de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo donde reiteran las manifestaciones vertidas en

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-210-2024.pdf>

sus escritos presentados en fecha 21 y 24 de mayo de 2024, los cuales ya se detallaron en el Antecedente XXXII.

XXXVI. Escrito de inconformidad. Con fecha 20 de junio de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, identificado con el número de folio interno 009947, el escrito de inconformidad de las autoridades de las Agencias de Policía de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo por las siguientes razones:



- En acatamiento de la sentencia del 03 de mayo de 2023, las Agencias de Policía de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo, son respetuosas de las instituciones públicas, motivo por el cual han asistido a las mesas de trabajo, sin que se hayan presentado la cabecera municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, por lo tanto, no lograron construir acuerdos para realizar la elección extraordinaria.
- El Alcalde Único Constitucional representa a la Cabecera Municipal, no así a las Agencias, sin tener facultad para convocar a la Asamblea de Elección, así como tampoco la representación Comunal de Santa María Quiegolani, Oaxaca.
- Afirmaron que para llevar a cabo la elección extraordinaria deben de construir acuerdos entre todas las partes para definir el método de elección, fecha, hora, orden del día, en una asamblea previa para nombrar al Comité Electoral.
- Adujeron que la convocatoria a la elección extraordinaria es arbitraria porque solamente lo hizo la representación de la Cabecera Municipal.
- La elección deberá llevarse a cabo de común acuerdo y de conformidad entre la cabecera municipal y sus Agencias, y al no haber acuerdos con las Agencias, solicitaron al Instituto valorar la documentación que en su caso presentara el Alcalde de la Cabecera Municipal.
- La elección extraordinaria debe realizarse bajo las siguientes condicionantes:
 - a) Acuerdo: La cabecera municipal y las tres Agencias para la conformación del Consejo Municipal Electoral y determinar quién será la instancia que convoque a una elección municipal extraordinaria.
 - b) Deben existir **todas las condiciones de seguridad**, libre tránsito, respeto a las garantías individuales y **convivencia armoniosa** entre los habitantes de la cabecera municipal y las tres Agencias con el propósito de que la elección extraordinaria se realice bajo un clima de paz, tranquilidad, armonía y respeto mutuo.
 - c) La asamblea que se lleve a cabo de manera unilateral por la cabecera municipal, no será reconocida por las Agencias como autoridad la que sea nombrada, ya que no cumple con los requisitos exigidos.
 - d) La cabecera municipal debe aceptar el taller de sensibilización sobre la participación de las mujeres. Taller que se va a llevar a cabo en conjunto con la Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Gobierno y el IEEPCO.
- Es necesario que se cumplan los acuerdos pactados en su totalidad por los representantes de la Cabecera Municipal en turno (Alcalde Constitucional) con las 3 Agencias, puesto que su asistencia y participación es indispensable para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución.
- Pidieron al Instituto que la Asamblea de elección que realizó la Cabecera Municipal sea valorada y se califique conforme a lo mandatado por la sentencia dictada por el TEEO.

XXXVII. Documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de junio de 2024, identificado con el número de folio 009998, el Alcalde Único Constitucional, Síndico Municipal Interno, Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, Presidenta del Comité Electoral, Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, remitieron la documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2024, y que consta de lo siguiente:



1. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiérolani, Oaxaca, celebrada el 16 de junio de 2024, con su respectiva lista de asistencia.
2. Copia certificada del nombramiento de la C. Bonfila Aguilar González como Presidenta del Comité Electoral, emitido el 8 de junio de 2024, por la Alcaldía Única Constitucional de Santa María Quiérolani.
3. Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2024, emitida por el Comité Electoral Municipal, la Alcaldía Municipal y la Autoridad Comunal.
4. **Tres impresiones fotográficas a color de la fijación de la Convocatoria en la Agencia de Policía San Andrés Tlahuilotepec y Santiago Quiavijolo.**
5. Copia simple a color de un acuse de recibido identificado con el número de folio interno 006579.
6. Copias simples a color de los acuses de recibido del oficio dirigido a la Auditoría Superior de Fiscalización, Comité Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al Presidente de la Junta de Coordinación Política LXV Legislatura del Estado de Oaxaca.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de junio de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria para el nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiérolani, Oaxaca, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR PARTE DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE LA MESA DE DEBATES PARA CONDUCIR LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

5. ELECCIONES DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRARAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, DISTRITO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA FUNGIR DURANTE EL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DEL 2024 AL 23 DE JUNIO DE 2026.

6. ASUNTOS GENERALES.

7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



XXXVIII. Solicitud de copias. El 25 de junio de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto dos escritos remitidos por el Agente de Policía de San José Quianitas y el Agente de Policía de Santa María Quiavijolo, respectivamente, identificados con números de folio interno 010113 y 010140, mediante los cuales solicitaron un informe de todo lo actuado en relación a la Asamblea de elección de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada en la Cabecera Municipal en fecha 16 de junio de 2024, así como copia simple del acta de la Asamblea.

XXXIX. Expedición de copias, vista y traslado. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1667/2024, IEEPCO/DESNI/1672, IEEPCO/DESNI/1673/2024 y IEEPCO/DESNI/1674/2024, el Director Ejecutivo de la SNI, en salvaguarda de su derecho político electoral, dio vista a los Agentes de Policía de San José Quianitas, de Santiago Quiavijolo, de San Andrés Tlahuilotepec y al Comisionado Municipal Provisional de Santa María Quiegolani con la documentación identificada con el número de folio interno 0009998 para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XL. Solicitud de calificación de la elección extraordinaria. Con fecha 1 de julio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito identificado con el número de folio interno 010253, signado por el Alcalde Único Constitucional, Síndico Municipal Interno, Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec, Presidenta del Comité Electoral Comunitario, Presidente y Secretario de la Mesa de Debates de Santa María Quiegolani, Oaxaca, quienes solicitaron respuesta inmediata al oficio recepcionado el 21 de junio de 2024, mediante el cual hicieron entrega del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 16 de junio de 2024, en la que realizaron el nombramiento de las autoridades municipales. Además, informaron que el día 30 de junio de 2024, la autoridad municipal tomó posesión del cargo a través de un ritual solemne realizado en la población. Con número de oficio IEEPCO/DESNI/1698/2024 de fecha 03 de julio de 2024, dirigido al Alcalde Único Constitucional de Santa María Quiegolani, Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de SNI les informó que se encontraba analizando el expediente respectivo.



XLI. Solicitud de mesa de trabajo y expediente certificado. El 5 de julio de 2024, se recibieron en Oficialía de Partes del Instituto dos escritos identificados con los números de folio interno 010404 y 010405, signados por el Agente de Policía de Santiago Quiavijolo y el Agente de Policía de San José Quianitas, pertenecientes al Municipios de Santa María Quiegolani, Oaxaca, mediante los cuales solicitaron a este Instituto copias certificadas del expediente completo, relacionado a la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, así como una mesa de trabajo con todas las partes que componen el Municipio para realizar manifestaciones, quejas, inconformidades, y contribuir a buenos acuerdos para así poder llevar a cabo la elección extraordinaria.

Por oficios IEEPCO/DESNI/2081/2024 y IEEPCO/DESNI/2082/2024, de fecha 11 de julio de 2024, fue autorizada la expedición de las copias certificadas.

XLII. Contestación del Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec a la vista.

El 10 de julio de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, identificado con el número de folio interno 010475, escrito signado por el Agente de Policía, Alcalde Constitucional, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la Agencia de Policía de San Andrés de Tlahuilotepec, mediante el cual dieron contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1673/2024, en dicho escrito señalaron sustancialmente lo siguiente:

- **El Comité Electoral una semana antes de la Asamblea visitó las 3 Agencias para hacer la entrega formal de la convocatoria, para el caso de su Agencia fue recibida por el Alcalde Único Constitucional el 10 de junio de 2024 ya que el Agente se encontraba fuera, y fue colocada en diversos lugares de la Agencia.**
- Concurrieron a diversas reuniones previas con el Alcalde Único Constitucional, incluso participaron en diversas Asambleas Generales en la Cabecera Municipal, con la finalidad de participar en los preparativos.
- Precisaron que en el Acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de junio de 2024, se instaló a las 10 de la mañana, clausurando a las 21 horas.
- Nombraron una Mesa de Debates que condujo la Asamblea.
- Debido a la cantidad de cargos a nombrar y de las discusiones en tres lenguas, la Asamblea fue de once horas.
- Por mandato de su Asamblea, viajaron a la capital para acompañar al Comité Electoral y otras autoridades para entregar el Acta de Asamblea.



- Señalaron que dos ciudadanos de su Agencia fueron nombrados por la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2024, en la Regiduría de Obras, propietario y suplente respectivamente.
- Refirieron que fueron testigos de los trabajos por parte de la Alcaldía Única Constitucional, para dialogar con las tres comunidades con categoría de Agencia de Policía.
- Expusieron que, por la intervención del entonces Comisionado Municipal Provisional, no lograron la participación de las otras dos Agencias de Policía, de tal vulneración responsabilizan a dicho Comisionado, mismo al que, desde el mes de enero solicitaron su remoción.
- Finalmente solicitaron la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las personas que fueron nombradas en la Asamblea General de fecha 16 de junio de 2024, y que el acuerdo respectivo se rigiera bajo los más altos estándares internacionales en materia de derechos colectivos de los pueblos originarios.

XLIII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2070/2024, IEEPCO/DESNI/2072/2024, IEEPCO/DESNI/2073/2024, IEEPCO/DESNI/2074/2024, IEEPCO/DESNI/2076/2024, IEEPCO/DESNI/2077/2024, IEEPCO/DESNI/2078/2024, de fecha 10 de julio de 2024, el Director Ejecutivo de SNI convocó al Alcalde de Santa María Quiegolani, Agente de Policía de Santiago Quiavijolo, Agente de San Andrés Tlahuilotepec, Agente de Policía de San José Quianitas, Comisionado Municipal Provisional, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de las autoridades Municipales de Santa María Quiegolani, Oaxaca, a desarrollarse el 15 de julio de 2024, a las 11 horas, en las instalaciones del Instituto.

Por otra parte, solicitó al Comisionado Municipal Provisional, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2079/2024, notificar los oficios IEEPCO/DESNI/2071/2024 y IEEPCO/DESNI/2075/2024 al Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal y a un ciudadano de la Cabecera de Santa María Quiegolani, Oaxaca, a efectos de que concurrieran a la reunión de trabajo.

XLIV. Escrito de manifestaciones. Con fecha 12 de julio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito identificado con el número de folio interno 010549, signado por el Alcalde Único Constitucional, Presidente

Municipal electo y Regidora de Educación electa de Santa María Quiegolani, Oaxaca, quienes realizaron diversas manifestaciones consistentes en:



- *“Exigimos que, de ahora en adelante, toda comunicación a nuestras autoridades municipales sea por escrito firmado por la totalidad de las consejeras y consejeros integrantes del Consejo General. Es decir, que se les de este trato de respeto a nuestras autoridades.*
- *Nosotros solo aceptamos asistir a una reunión de trabajo en el marco específico de nuestro proceso de nombramiento de autoridades, realizado el dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Todo lo demás ya quedó en el pasado jurídico de nuestro municipio.*
- *Esta reunión podría realizarse la semana del 22 de julio del año en curso, dado que la semana del 15 de julio NO nos será posible asistir.*
- *Esta reunión deberá ser convocada, por escrito, por las y los consejeros integrantes del Consejo General y no por la persona quien se ostenta como Director de Sistemas Normativos Indígenas. Además, debemos ser informados por escrito y con anticipación los nombres y cargos de todas las personas que estarán presentes y los lineamientos que regirán la citada reunión.*

[...]

Por la intervención directa del entonces Comisionado Provisional Municipal, C. Floriberto Vásquez Vásquez, no logramos la participación en esta ocasión de las comunidades de Santiago Quiavijolo y San José Quianitas en la asamblea de nombramiento de autoridades municipales (elecciones), pero nuestra autoridad seguirá buscando constantemente el acercamiento con ellas. En este sentido, se señala como culpable directo de esta vulneración de nuestra tranquilidad, comunalidad y sistemas normativos propios al ex Comisionado.

[...]

Finalmente, pedimos que la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las personas que fueron nombradas en la Asamblea General realizada el pasado 16 de junio y el acuerdo respectivo del Consejo General del IEEPCO se rija bajo los más altos estándares internacionales en materia de derechos colectivos de los pueblos originarios, incluyendo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal y la jurisprudencia internacional y nacional.”

XLV.Reunión de trabajo de 15 de julio de 2024. La mesa de trabajo se llevó a cabo con la asistencia del personal de la DESNI, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de las Mujeres, así como integrantes de la Comisión Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, y de las Agencias de Policía de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo.

En dicha reunión de trabajo llegaron al siguiente acuerdo:



Único: las partes presentes en la reunión de trabajo, solicitan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pronuncie sobre la elección extraordinaria de autoridades municipales, realizada en la cabecera municipal el día 16 de junio de 2024, dejando a salvo los derechos que puedan ejercitar, atendiendo al acuerdo tomado por dicho Consejo General, respecto a la validez o invalidez de dicha elección, presentada ante este Instituto Estatal Electoral.”

XLVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

XLVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹³.

¹¹ Consultado con fecha 14 de agosto de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Consultado con fecha 14 de agosto de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

¹³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

¹⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.



6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



CONSEJO GENERAL
MAYORÍA DE JUÁREZ, OAX.

por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2024, en el municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca.

Consideraciones previas.

13. De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad en relación con la comunidad, como lo es el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022, donde este Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de autoridades para el período 2023-2025, resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santa María Quiegolani, Oaxaca, en la Asamblea celebrada el 03 y 11 de diciembre

de 2022, eligieron propietarios y suplentes que se desempeñarían por el periodo de tres años, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUCIO LÓPEZ VÁZQUEZ	NAHUM MARTÍNEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUCIO PÉREZ DÍAZ.	EULOGIO JIMÉNEZ ANTONIO.
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA HERNÁNDEZ CRUZ.	SILVANO DIAZ MENDOZA.
4	REGIDURÍA DE OBRAS	KEYSHA NAYELI MIGUEL RODRÍGUEZ	SILVANO CRUZ LUCAS.
5	REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA VILLAVICENCIO JIMÉNEZ	ALBA LORENA LÓPEZ LÓPEZ.
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PONCIANO MIGUEL LÓPEZ.	VIRIDIANA LÓPEZ VILLAVICENCIO.
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	DAVID JIMÉNEZ MENDOZA.	JOSÉ ASUNCIÓN VILLAVICENCIO CRUZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	TERESA BASILIO MENDOZA.	FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ.

14. Sin embargo, como se aprecia en las documentales que integran el expediente, el 5 de mayo del año 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expediente JDCI/08/2023, revocó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022 que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para el periodo del 2023-2025. Por lo que, vinculó a esta autoridad administrativa electoral coadyuvar con las comunidades de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para la celebración del proceso electoral extraordinario.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

15. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que están contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-192/2022 que identifica el método de elección.

16. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:



- I. La Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal se encargan de emitir la convocatoria.
- II. Se convoca a personas vecindadas, originarias de la cabecera municipal y de las Agencias de Policía.
- III. La asamblea previa tiene como finalidad, fijar el método de elección, la fecha de elección, el orden del día que se llevará en el momento de la elección y se determinan los cargos a elegir.
- IV. Se nombra el Comité Electoral que vigilará la elección de autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones, emite la convocatoria para la elección, la cual va dirigida a las personas originarias y vecinas de la cabecera municipal, así como de las diferentes Agencias de Policías.
- II. El Secretario Municipal pública la convocatoria en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal, así como, en los edificios de las Agencias de Policías, y en lugares estratégicos de las mismas, además, se da a conocer mediante perifoneo (altoparlante) y se publica en la página de internet.
- III. La Asamblea de Elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el corredor o en la explanada municipal de Santa María Quiévolani.
- IV. El Comité electoral se encarga de conducir la Asamblea de Elección.
- V. Tienen derecho a votar las personas originarias y vecinas de Santa María Quiévolani (Cabecera Municipal) y de cada una de sus Agencias de Policías, que aparezcan en la lista de su localidad, con previa identificación oficial (credencial de elector, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar, pasaporte o CURP).
- VI. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales las personas de la Cabecera Municipal y de las Agencias de Policía, que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria.
- VII. La ciudadanía emite su voto mediante pizarrón y eligen de manera libre a la candidatura.

- VIII. Al término de la Asamblea de Elección, se levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación.
- IX. Posteriormente la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.



17. Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-192/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santa María Quiérolani, Oaxaca.

18. En lo relativo a la Convocatoria, fue emitida por el Comité Electoral, Alcaldía Única Constitucional, el representante de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de Santa María Quiérolani, Oaxaca, para la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Quiérolani, Oaxaca, el 06 de junio de 2024.

19. El día de la Asamblea extraordinaria de elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiérolani, Oaxaca, la Secretaria Municipal realizó el pase de lista, de una revisión de las listas se advierte que contaron con la asistencia de **297 personas presentes, de las cuales 154 son mujeres y 143 son hombres.**

20. Por lo que, al contar con el quórum legal, el Alcalde Único Constitucional instaló legalmente la Asamblea a las doce horas con doce minutos del 16 de junio de 2024.

21. Hecho esto, mediante ternas nombraron una Mesa de los Debates para la conducción de la Asamblea de Elección, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

22. En el desahogo del Punto Cinco, realizaron por ternas y votación en pizarra el nombramiento de las concejalías propietarias y suplentes al Ayuntamiento. Establecieron que quien obtuviera el mayor número de votos fungiría como propietario, y quien obtuviera el segundo lugar ostentaría la suplencia, además, acordaron que los dos primeros cargos – Presidencia y Sindicatura – serían ocupados por ciudadanos, y el resto de los cargos por ciudadanos y ciudadanas, por lo cual, las ternas quedaron conformadas así:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOMBRE
MANUEL CRUZ JIMÉNEZ
CENOBIO VÁSQUEZ SOSA
PABLO PÉREZ MENDOZA

SINDICATURA MUNICIPAL
NOMBRE
HUGO MENDOZA MENDOZA
ZACARÍAS BASILIO TORRES
RAFAEL BASILIO MENDOZA

REGIDURÍA DE HACIENDA
NOMBRE
LOYDA MARTÍNEZ ANTONIO
CAROLINA DÍAZ MENDOZA
GLORIA CRUZ LÓPEZ

REGIDURÍA DE OBRAS
NOMBRE
GILOBALDO MARTÍNEZ CRUZ
INOCENCIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
ENEMECIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

REGIDURÍA DE SALUD
NOMBRE
MARBELLA MEGIA MARTÍNEZ
FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ
CLAUDIA LÓPEZ MENDOZA

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
NOMBRE
MARIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
CATALINA MENDOZA VILLAVICENCIO
EUFEMIA CORTÉS LARA

NOMBRE
ROSENDA VÁSQUEZ AGUSTÍN
ROSENDA LÓPEZ PÉREZ
ROSA MARÍA CRUZ VILLAVICENCIO

REGIDURÍA DE DEPORTES
NOMBRE
APARICIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

MANUEL VILLAVICENCIO LÓPEZ

RIGOBERTO MARTÍNEZ MIGUEL

De acuerdo al Acta de Asamblea, procedieron a la votación de las Concejalías que fungirán lo que resta del periodo 2023-2025, quedando electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL CRUZ JIMÉNEZ	CENOBIO VÁSQUEZ SOSA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO MENDOZA MENDOZA	RAFAEL BASILIO MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOYDA MARTÍNEZ ANTONIO	CAROLINA DÍAZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GILOBALDO MARTÍNEZ CRUZ	INOCENCIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ	CLAUDIA LÓPEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CATALINA MENDOZA VILLAVICENCIO
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ROSENDA VÁSQUEZ AGUSTÍN	ROSENDA LÓPEZ PÉREZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	APARICIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL VILAVICENCIO LÓPEZ

23. Superado el punto anterior, en Asuntos Generales determinaron por unanimidad de votos que, el acta de elección fuera enviada al IEEPCO a más tardar el día 20 de junio de 2024.

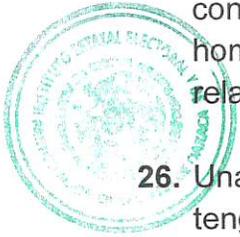
24. Agotados los puntos establecidos en el orden del día, procedieron a clausurar la Asamblea a las veintiún horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de referencia.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de Santa María Quiépolani, Oaxaca, alcanzó la paridad en términos de lo que dispone la fracción XX¹⁷ del artículo 2º de la

¹⁷ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento en los cargos propietarios y suplentes por mujeres y hombres **en paridad en igualdad numérica**, es decir, 4 concejalías corresponden a mujeres y las 4 restantes corresponde a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
27. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰, hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que las personas

¹⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

¹⁹ Consultado con fecha 14 de agosto de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁰ Consultado con fecha 14 de agosto de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2024 en Santa María Quiegolani, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 154 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Quiegolani, Oaxaca.



39. En el caso de la elección de las concejalías al ayuntamiento que fungirán por lo que resta del periodo de tres años hasta el 31 de diciembre del 2025, la Asamblea garantizó que, de los dieciséis cargos en total, ocho fueran ocupados por mujeres, tal como se muestra a continuación.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROCESO EXTRAORDINARIO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOYDA MARTÍNEZ ANTONIO	CAROLINA DÍAZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ	CLAUDIA LÓPEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CATALINA MENDOZA VILLAVICENCIO
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ROSENDA VÁSQUEZ AGUSTÍN	ROSENDA LÓPEZ PÉREZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----

40. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-448/2022²¹, 6 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 16 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, no obstante, el acuerdo fue invalidado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia de fecha 03 de mayo de 2023 dictado en el expediente JDCI/08/2023, la integración revocada estaba conformada de la siguiente manera:

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI448.pdf>



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022.			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA HENANDEZ CRUZ	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	KEYSHA NAYELI MIGUEL RODRIGUEZ	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA VILLAVICENCIO JIMÉNEZ	ALBA LORENA LÓPEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	VIRIDIANA LÓPEZ VILLAVICENCIO
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	TERESA BASILIO MENDOZA	-----

41. Así también, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-324/2019²², 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 16 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELIA MARTINEZ MARTINEZ	ERINEA BASILIO MARTINEZ
4	REGIDURÍA DE OBAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	GUDELIA VILLAVICENCIO LOPEZ	ESTELINA VARGAS MENDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LILIANA GOMEZ	ARTEMIA BACILIO MARTINEZ
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI3242019.pdf>

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con las elecciones ordinarias del año 2019 y 2022 se puede apreciar que alcanzaron la paridad en igualdad numérica en el número de mujeres electas que integraran el Ayuntamiento, tal como se muestra:



	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA
TOTAL DE ASISTENTES	516	505	297
MUJERES PARTICIPANTES	246	229	154
TOTAL DE CARGOS	16	16	16
MUJERES ELECTAS	6	6	8

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Quiérolani, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal ocho del total de los dieciséis cargos (8 concejalías propietarias y 8 concejalías suplentes) sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

44. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

45. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por haber alcanzado la paridad en los términos descritos.

46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Quiegolani, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.

47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

48. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

49. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos

²⁴ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



50. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

51. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

52. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

53. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

54. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

55. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán

autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



56. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

57. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

58. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

59. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

60. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

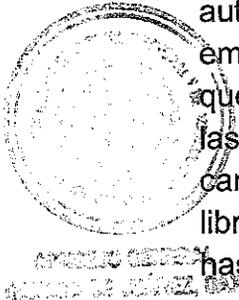
61. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

62. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

63. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Quiegolani, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto que el Ayuntamiento en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.



64. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

65. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento Municipal de Santa María Quiévolani, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

66. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados. X

67. Tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

68. De las documentales que integran el expediente, se advierte la inconformidad por parte de las autoridades de las Agencias de Policía de San José Quianitas y Santiago Quiavijolo, por la celebración de la elección

extraordinaria, respecto del cual expusieron sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 16 de junio de 2024, estudiada en los apartados precedentes.



69. Consta de igual manera las manifestaciones de la Alcaldía Única Constitucional de la cabecera municipal de Santa María Quiévolani, Oaxaca, las cuales están encaminadas a sostener la legalidad de sus actuaciones relativos al proceso extraordinario.

70. Ahora, toda vez que el proceso extraordinario a las concejalías del Ayuntamiento está sujeto a los parámetros determinados por el TEEO en la sentencia del 3 de mayo 2023, expediente JDCI/08/2023²⁵ y acumulado, esta autoridad, con independencia de que haga lo propio la autoridad judicial, procede a analizar si el proceso electivo en estudio se ajustó a lo ordenado y con ello determinar si es dable o no otorgar validez jurídica.

EFECTO	ACCIONES
<p>10.1. Efectos relacionados con la elección extraordinaria</p> <p><i>“Se vincula al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de inmediato designen un Concejo Municipal en términos del artículo 79 de la Constitución Estatal, y coadyuven con la autoridad administrativa electoral para la celebración del proceso electoral extraordinario atinente, se precisa que se debe privilegiar la integración de mujeres en el referido Concejo Municipal o bien en la designación de la autoridad en funciones a que se refiere el propio artículo.”</i></p>	<p>Como consta en documentación del presente expediente y que se encuentra sintetizado, el Ejecutivo nombró a Comisionados Provisionales Municipales en lugar del Consejo Municipal dado que para ello se requiere un acto del Congreso. Es así que el propio TEEO, en la resolución incidental del 17 de abril de 2024, requirió al Comisionado Municipal el cumplimiento de la sentencia.</p>
<p><i>“Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, de manera puntual coadyuve con las comunidades de Santa María Quiévolani, Oaxaca, para la celebración del proceso electoral extraordinario.”</i></p>	<p>Sobre esto, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), estuvo coadyuvando con las comunidades para efectos de realizar el proceso extraordinario. Es así que convocó y efectuó diversas reuniones de trabajo y coordinó la realización de un taller en la comunidad.</p>
<p><i>“Se vincula a las comunidades del municipio de Santa María Quiévolani,</i></p>	<p>Al respecto, que en esta asamblea asistieron 154 mujeres, lo cual puede</p>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-08-2023.pdf>



EFECTO	ACCIONES
<p><i>Oaxaca, y sus autoridades, para que, en la elección extraordinaria indicada, propicien de manera efectiva la participación de las mujeres, lo anterior con el objeto de que puedan alcanzar la integración paritaria en el Ayuntamiento y que estén en posibilidades de ser electas a todos los cargos, presidencia, sindicatura y regidurías. Asimismo, se precisa que las fórmulas postuladas deberán ser de un solo género, evitando con ello las suplencias de hombres en concejalías donde las mujeres resulten electas propietarias.”</i></p>	<p>considerarse inferior a las 229 que acudieron a la asamblea de 2022 y las 246 que asistieron en la asamblea de 2019, sin embargo, ello puede tener su justificación en la inasistencia de dos agencias a la asamblea.</p> <p>No obstante, el número de mujeres electas para integrar el Ayuntamiento aumentó a 8 en lugar de 6 que nombraron en los procesos ordinarios 2019 y 2022, lo cual permitió que alcanzarán la paridad, como lo exigen diversas disposiciones legales y constitucionales, con ello, dieron cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto 1511 que establece que partir del año 2023 la paridad será obligatoria en la integración de los Ayuntamientos.</p> <p>Por otra parte, las ternas para la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación y Regiduría de Reclutamiento, fueron integradas exclusivamente por mujeres, por lo que, las suplencias son también de mujeres, es decir, tanto las concejalías propietarias y las suplencias son del mismo género.</p>

71. Como puede apreciarse, además de los requisitos que este Consejo General analiza para concluir sobre la validez de un proceso de esta naturaleza, los cuales se encuentran satisfechos como ya fue expuesto en apartados anteriores, también el proceso extraordinario en cuestión esencialmente cumplió con los parámetros determinados por el TEEO ya que garantizó un mayor número de mujeres en la integración del Ayuntamiento y que había sido el motivo principal para invalidar el proceso ordinario.

72. Ahora, es cierto que existen una serie de inconformidades por parte de las autoridades de San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo, sin embargo, pese a lo manifestado por dichas personas inconformes, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo sus derechos para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes de considerarlo necesario.

73. No obstante, este Consejo General tiene en cuenta que las exigencias de las comunidades, si bien son legítimas, su cumplimiento no puede condicionar la validez o invalidez del proceso electivo extraordinario, además, no forman parte de los efectos de la sentencia del TEEO.



74. Para los efectos del sentido del Acuerdo, el Consejo General valora los esfuerzos desplegados por la Alcaldía Municipal y otras autoridades comunitarias para alcanzar acuerdos dado que invitó a las Agencias a diversas reuniones, que está confirmado por el Agente de Policía de San Andrés Tlahuilotepec y no controvertida por San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo, sin hubieran asistido bajo su propia responsabilidad en razón que no fue conforme lo querían.

75. Inclusive, existe información no objetada respecto de que el Comité Electoral, desde una semana antes de la Asamblea electiva, visitó las 3 Agencias para hacer la entrega formal de la convocatoria. También, de la documentación remitida respecto de la elección extraordinaria obra evidencia fotográfica que, al menos, la convocatoria fue publicitada en las Agencias de Policía de San Andrés Tlahuilotepec y Santiago Quiavijolo.

76. De esta manera, si solo la comunidad San Andrés Tlahuilotepec decidió acudir y participar a la asamblea, y no así, por lo que hace a San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo, ello es bajo su propia responsabilidad y perjuicio porque las autoridades que emitieron la convocatoria tuvieron el cuidado de invitarlas.

77. Sin embargo, la ausencia de las comunidades San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo en la asamblea general electiva de 16 de junio de 2024 no puede tener el efecto de invalidar el proceso, dado que voluntariamente decidieron no asistir a pesar de tener conocimiento pleno de la realización de la asamblea. Tampoco la validez puede estar sujeta al cumplimiento de las condiciones que refieren en sus escritos de inconformidad, ya detallado en los Antecedentes, porque se trata de aspectos adicionales a los efectos de la sentencia del TEEO.

78. Es un derecho constitucional de las comunidades indígenas participar en los procesos de nombramiento de sus autoridades conforme a las normas y prácticas tradicionales identificadas en su sistema normativo, sin embargo, tampoco se les puede obligar a ejercerlo. Entonces, si unas comunidades, como lo son San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo, deciden libremente y al amparo de su autonomía no participar en una asamblea de elección, por

el motivo que fuera, las autoridades, como es el Consejo General, se encuentran constreñidas a respetar tal decisión.

j) Comunicar Acuerdo.



79. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión.

80. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiépolani, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos, **quienes ejercerán el cargo por lo que resta del periodo de tres años, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROCESO EXTRAORDINARIO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL CRUZ JIMÉNEZ	CENOBIO VÁSQUEZ SOSA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO MENDOZA MENDOZA	RAFAEL BASILIO MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LOYDA MARTÍNEZ ANTONIO	CAROLINA DÍAZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GILOBALDO MARTÍNEZ CRUZ	INOCENCIO MARTÍNEZ VELASQUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ	CLAUDIA LÓPEZ MENDOZA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROCESO EXTRAORDINARIO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CATALINA MENDOZA VILLAVICENCIO
7	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ROSENDA VÁSQUEZ AGUSTÍN	ROSENDA LÓPEZ PÉREZ
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	APARICIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	MANUEL VILAVICENCIO LÓPEZ



CONSEJO GENERAL
MUNICIPAL
SANTA MARÍA QUIÉVOLANI
OAXACA DE JUÁREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la validez de la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Quiévolani, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2024, se dejan a salvo los derechos de las autoridades y de las Asambleas Generales de las comunidades de San José Quianitas y de Santiago Quiavijolo, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes de considerarlo necesario.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Quiévolani, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

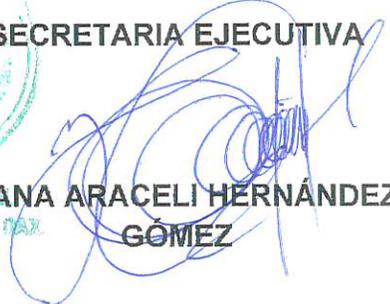
CUARTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso i) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA  **SECRETARIA EJECUTIVA**
 
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ **ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.